JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio Nro. 169
Amparo de Pobreza 046/2022
Solicitante: ELIANA MILENA ALVAREZ TAMAYO
Asunto: NO ACEPTA EXCUSA PRESENTADA PARA EL NOMBRAMIENTO DE ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA.

En el escrito que antecede el Dr. ELI RENE PERUGACHE MENESES, designado como abogado en amparo de pobreza de la señora ELIANA MILENA ALVAREZ TAMAYO, manifiesta al Despacho la excusa para no aceptar el nombramiento que se le hiciera como abogado en amparo de pobreza, por cuanto afirma que a la fecha tiene cinco defensas de oficio.

Se debe destacar, que el amparo de pobreza no tiene otra finalidad distinta que la de proteger el derecho a la igualdad de las personas que por sus condiciones económicas se encuentran en debilidad manifiesta, e impedidos para acceder a la administración de justicia al no estar en capacidad de asumir las cargas y costas procesales propias de cada juicio y establecidas por el legislador en virtud de la cláusula general de competencia, frente a quienes sí tienen capacidad económica para sufragarlas. Con el amparo de pobreza establecido en el ordenamiento procesal civil, en sus artículos 151 y siguientes aplicable a cualquier proceso civil, se garantizan precisamente los derechos a la igualdad y al acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad.

De otro lado, y de conformidad con el Decreto 196 de 1971, por el cual se dicta el estatuto del abogado, en su artículo 1º establece que la abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia. De igual forma en el artículo 2º consagra que la principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

V.M.

Teniendo en cuenta la función social del abogado y lo dispuesto en el art. 154 del C.G.P, el cargo de apoderado en amparo de pobreza es de forzoso desempeño y, salvo causa válida, no es posible excusarce. Las excusas son las previstas en el artículo en mención, inciso 5, que dice: "*están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación*"

Ahora bien, la ley establece la manera como debe conformarse la lista de las personas que serán llamadas a ser nombradas abogados en amparo de pobreza, es así como en el inciso 2° del art. 154 Ibídem, se consagra: "*En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta*"; empero, dicha situación no implica que el régimen aplicable sea el mismo a los curadores, toda vez que la remisión normativa solo hace referencia a la designación, más no al régimen de excusas para desempeñar el cargo.

Es claro entonces que la norma en mención faculta al Juez para que elabore la lista de los abogados que ejercen la profesión ante su Despacho, para que los mismos sean designados de manera rotativa como apoderados en amparo de pobreza, de acuerdo a este precepto el Despacho elaboró una lista de los abogados que aquí litigan y de manera rotativa correspondió el turno al **Dr. ELI RENE PERUGACHE MENESES**, lista que está a disposición de las partes y de las personas que a bien quieran consultarla, donde se observa y confirma los integrantes de ella, los cuales no son exclusivamente auxiliares de la justicia, sino también abogados que ejercen su profesión ante este Juzgado.

Es de acuerdo a todo lo anterior que este Despacho considera que el nombramiento hecho al **Dr. ELI RENE PERUGACHE MENESES***,* está ajustado no solo a los cánones procedimentales que regulan la institución del amparo de pobreza, sino también a los preceptos constitucionales y legales. Por lo tanto, no se acepta la excusa presentada al nombramiento hecho como Abogado en Amparo de Pobreza del Dr. ELI RENE PERUGACHE MENESES.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa

V.M.

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbf4b23f4726975d96ff04d3d03e1beb65794c4e2f9f8997e6e38e1b1845ffd**

Documento generado en 16/03/2023 12:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2022-00041
Auto Interlocutorio Nro. 171
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado: MAURICIO TANGARIFE Y RAFAEL DE JESUS ZAPATA RAVE
Asunto: Termina por Pago (Con Sentencia)

Mediante el escrito presentado por la Dra. ANA MARIA JARAMILLO QUIÑONES, quien actúa como endosataria de la parte demandante y por los demandados MAURICIO TANGARIFE Y RAFAEL DE JESUS ZAPATA RAVE, solicitan conjuntamente al Despacho declarar terminado el proceso por pago total de la obligación y costas procesales, con los títulos existentes en el Juzgado que se encuentran pendientes de entrega a la entidad demandante por valor de $5.029.415,oo y los dineros que excedan dicho valor solicitan sean devueltos a los demandados. Además, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares.

Encuentra el Despacho procedente la petición formulada, ya que en dicho escrito se precisan sus alcances, vale decir la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se declarará su terminación. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso Ejecutivo promovido por **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **MAURICIO TANGARIFE Y RAFAEL DE JESUS ZAPATA RAVE.**

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes al pagador INDUSTRIAS HACEB S.A., informando la cancelación del embargo que recae sobre el salario del codemandado MAURICIO TANGARIFE y al

pagador INDUSTRIAS BITHOGA S.A.S. informando la cancelación del embargo que recae sobre el salario del codemandado RAFAEL DE JESUS ZAPATA RAVE.

TERCERO: Se ordena la entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, por cuenta del presente proceso, hasta cubrir el valor total indicado en el memorial de solicitud de terminación, esto es, la suma de CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M.L. ($5.029.415,oo) a la entidad demandante COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA.

CUARTO: Se ordena la devolución de los dineros que existan a favor de los demandados y los que lleguen con posterioridad a este pronunciamiento, conforme a quien se le hizo la retención.

QUINTO: Se ordena el fraccionamiento del depósito judicial Nro. 413770000084814, por valor de $915.006,00, de tal forma que se pueda cancelar la suma de $325.908,00 a la accionante COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA y proceder realizar la devolución del restante ($589.098,00) a los demandados.

SEXTO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf9cf0c4b2d6ca1302ee042f8e052f03519087fc7fe5ccc38fafd2bf1948dad**
Documento generado en 16/03/2023 12:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	$ 72.000.oo
Comunicaciones judiciales	$ 39.000.oo
Notificación por aviso	$ 39.000.oo
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$150.000.oo**

Barbosa, Antioquia, 16 de marzo de 2023.

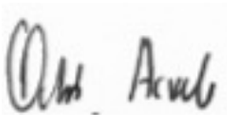

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00188-00
Auto de Sustanciación Nro. 211
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARTHA INES CARVAJAL
Demandado: BLANCA CENOBIA PEREAÑES DE BETANCUR, JOHAN CAMILO GUTIERREZ BETANCUR Y LEIDY JOHANNA AGUDELO VELILLA
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la Secretaria del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

D.U.

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47aecb6a9a6e6228c8a5304f7d0b22cff42e4231a6d6bd108d743c914688219a**

Documento generado en 16/03/2023 12:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05-079-40-89-001-2019-00259-00
Auto de Sustanciación Nro. 230
Proceso: VERBAL (PERTENENCIA)
Demandante: SILVIO DE JESÚS PÉREZ RESTREPO
Demandado: ANGEL CUSTODIO AGUDELO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto: REPROGRAMA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Atendiendo a que este Despacho se percata que el día 20 de marzo de 2023, corresponde a un día festivo, por lo tanto, no hábil para desarrollar la audiencia programada y que ni esta agencia judicial, ni las partes se percataron de tal situación el día en que se fijó tal fecha, se procede a reprogramar la misma para **el día 25 de abril de 2023, a las 09:00 horas.**

Ahora bien, respecto a los escritos recibidos del perito y la parte demandante, los días los días 03 y 06 de marzo de 2023, respectivamente, se dirá que no es procedente nombrar un nuevo perito, en razón a que no se trata de un caso de fuerza mayor como lo exhibe la apoderada de la parte demandante, toda vez que el tema contractual entre el perito y la parte debió haber sido acordado previo a presentarlo ante este Despacho; adicionalmente, fue en compañía de este y no de otro que este Despacho realizó la diligencia de Inspección Judicial, por lo tanto, su reemplazo implicaría repetir dicha diligencia, toda vez que no solo basta con la respuesta al cuestionario realizado, sino tener en cuenta, las apreciaciones que en campo se advirtieron por parte de esta funcionaria.

Como resultado de lo indicado, se le hace saber a las partes que la audiencia se desarrollará el día señalado y que en dicha diligencia se valoraran las pruebas legalmente recaudadas, por lo tanto, en el evento presentarse la ausencia del dictamen pericial, dicha prueba no podrá ser practicada y valorada en la decisión final que adopte esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE

D.U.

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1de0462372b346df7da71cad8c8592fdf5c3ed25b61cae79e1d1a34c53d7fcc**

Documento generado en 16/03/2023 12:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

05.079.40.89.001.2020.00117
Auto de Sustanciación Nro. 246
ACCION DE TUTELA
Accionante: ANTONIO JOSÉ GAVIRIA
Accionado: SALUD TOTAL EPS
Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Laura Maria Gil Ochoa

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91883d775fc78111b4229bc9a955ae2485d6e091ae2f2b32101ddeb5e03d406b**

Documento generado en 16/03/2023 12:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitres (2023)

05.079.40.89.001.2020.00134
Auto de Sustanciación Nro. 247
ACCION DE TUTELA
Accionante: LEIDY JOHANA LONDOÑO ALZATE
Accionado: CLEANER S.A.
Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Laura Maria Gil Ochoa

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9505e10f3c6f50aa632511a2778ca690e40d8ec93f6feb8bb19e7d1162804dac**

Documento generado en 16/03/2023 12:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitres (2023)

05.079.40.89.001.2020.00133
Auto de Sustanciación Nro. 248
ACCION DE TUTELA
Accionante: HUGO ALBEIRO VALENCIA
Accionado: CLEANER S.A.
Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Maria Gil Ochoa

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbb9a448acf33cdf2357b12b432a4a8b13a38e3d43d3710d25113040ded0401**

Documento generado en 16/03/2023 12:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, dieciséis (16) de marzo de dos mil Veintitres (2023)

05.079.40.89.001.2020.00118
Auto de Sustanciación Nro. 249
ACCION DE TUTELA
Accionante: WILLIAM DARÍO LOPERA NIETO
Accionado: CLEANER S.A.
Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Maria Gil Ochoa

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba0aba5776464349b1db9ddd4cb7b58c5bc9a4dc3e72f891bfe690f6d53aa75**

Documento generado en 16/03/2023 12:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica